

**NIIF Completas – Boletín de Actualización: Septiembre 2017**  
**Boletín 2017-09 Septiembre de 2017**  
**Bienvenido al boletín de actualización de las NIIF.**

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE IFRS</b> .....	3
Reconocimiento de ingresos por venta de una unidad habitacional. ....	3
Uso de flujos de efectivo antes de impuesto para valuar activos biológicos.....	4
Aportación de PPE a una asociada recién formada. ....	4
Reconocimiento de instrumentos financieros a través de ORI. ....	5
Reconocimiento de multas y recargos. ....	5
Aplicación por primera vez de las NIIF por una subsidiaria. ....	6
Reconocimiento de contratos onerosos. ....	7
Compra de artículos promocionales.....	7
Compra de una participación o negocio conjunto a una entidad bajo control común.....	8
<b>CONSEJO DEL IASB</b> .....	8
Administración Dinámica de Riesgos (ADR). ....	9
• Prepago. ....	9
• Exceso de capacidad de cobertura. ....	9
Temas de implementación de las NIIF.....	9
• Cambios en políticas contables por Decisiones de Agenda.....	9
• Disponibilidad de un reembolso de un plan de pensiones. ....	10
• Modificación, reducción y liquidación de beneficios.....	10

• Aprobación de modificaciones propuestas. ....	10
Actividades con tarifa regulada. ....	11
Programa de investigación.....	12
Combinación de negocios bajo control común.....	12
Estados financieros primarios. ....	13
Medición de una incertidumbre. ....	17

## COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE IFRS

El Comité de Interpretaciones se reunió el 12 de septiembre, discutiendo los siguientes temas:

**Reconocimiento de ingresos por venta de una unidad habitacional.** En el caso presentado, la entidad vendedora está obligada a entregar la unidad completada tal como se especifica en el contrato y no puede cambiarla o sustituirla. La entidad conserva el derecho legal de la unidad. El cliente paga entre 20% y 30% del precio durante la construcción y el remanente cuando la construcción se completa. El cliente puede vender la unidad o darla en garantía cuando está siendo construida. Sin embargo, no puede modificar el diseño estructural ni cancelar el contrato. Si la entidad incumple sus obligaciones, los compradores, como grupo, pueden cambiar de constructora. Aun cuando el contrato es irrevocable, en algunos casos de insolvencia del cliente se puede cancelar y se le reembolsa la mayoría, pero no todo lo pagado.

El Staff concluyó que esta transacción no puede reconocerse a lo largo del tiempo sino hasta el final de la construcción, puesto que no cumple los criterios del párrafo 35 de la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes. Básicamente se observa que el cliente no controla el activo, pues lo único que controla es el contrato de compra venta, no tiene título legal de la unidad, ni puede dirigir la construcción ni el diseño estructural. Por otra parte, la constructora tiene un uso alternativo de la unidad en caso de que el cliente cancele el contrato. El Comité estuvo de acuerdo con el análisis del Staff. Se discutió cómo redactar la Decisión de Agenda, señalando que en este caso específico no se puede reconocer el ingreso a lo largo del tiempo, pero que cada caso debe analizarse en función de lo establecido en el párrafo 35 de la NIIF 15.

**Uso de flujos de efectivo antes de impuesto para valorar activos biológicos.** En 2008 se modificó la NIC 41, Agricultura, para eliminar el requerimiento de que los flujos de efectivo utilizados para valorar productos biológicos deben medirse con una tasa de descuento antes de impuestos. Por lo tanto, esta valuación puede hacerse sobre una base de flujos antes o después de impuestos, según las circunstancias. Sin embargo, la mejora efectuada en 2008 no modificó el párrafo 22 de la NIC 41, que señala que los flujos de efectivo a utilizar son antes de impuestos. El Staff propuso hacer una modificación a la NIC 41, para eliminar esta incongruencia. El Comité estuvo de acuerdo en que se recomiende al Consejo efectuar esa modificación.

**Aportación de PPE a una asociada recién formada.** Se recibió un cuestionamiento de cómo se trata esta transacción si quienes crean la asociada son entidades bajo control común. Al respecto se recibieron tres preguntas:

- a) Si las NIIF proveen una exención general para aplicar los requerimientos de una norma particular en transacciones bajo control común. Este tema fue discutido en una junta anterior del Comité, en la cual concluyó que, a menos de que una norma excluya transacciones bajo control común de su alcance, la norma es aplicable sin cambios.
- b) Si los “inversionistas no relacionados” que señala el párrafo 28 de la NIC 28, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, son distintos a la entidad que informa o aquellos que no cumplen la definición de parte relacionada de acuerdo con la NIC 24, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas. El Staff concluyó que las partes no relacionadas que marca la NIC 28 se refiere a otros inversionistas distintos de la entidad, bajo la premisa de que los estados financieros son preparados desde la perspectiva de la entidad informante. El Comité estuvo de acuerdo con la interpretación del Staff.
- c) Si el inversionista debe determinar su utilidad o pérdida en la contribución de PPE a la asociada sobre la base del valor razonable de las PPE aportadas o sobre el valor razonable de la participación en la asociada. El Staff indicó que

en una transacción a valor razonable sería muy raro que el valor de las PPE aportadas sea diferente del valor de la participación adquirida. Si hubiera una diferencia el inversionista debe entender la razón de la misma y debe evaluar si ha determinado adecuadamente el valor razonable y si hay un deterioro en las PPE transferidas o en la participación adquirida. Al respecto se discutió un ejemplo numérico que presentó el Staff. El Comité estuvo de acuerdo con el resultado del análisis del Staff. Sin embargo, algunos miembros del Comité indicaron que hay una inconsistencia entre el párrafo 71 de la NIC 16, Propiedades, Planta y Equipo, que requiere que la utilidad en la transferencia de las PPE se determine con base en la contraprestación recibida (en este caso el valor razonable de la asociada adquirida) y el párrafo 32 de la NIC 28, pide que se la inversión en la asociada se determine al costo (el 5 valor de las PPE transferidas). Dado el conflicto en la literatura, será necesario aplicar el juicio profesional para determinar cuál valor razonable es más apropiado en las circunstancias.

Se acordó que en la Decisión de Agenda se indicará esta observación.

**Reconocimiento de instrumentos financieros a través de ORI.** Este tema se discutió en el mes de mayo de 2017 y se recibieron tres cartas de comentarios a la Decisión de Agenda, que señalan acuerdo con la misma. Se ratifica ésta, indicando que aun cuando el emisor de un instrumento redimible sea clasificado como capital de acuerdo con la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación, quien invierte en dicho instrumento no puede presentarlo como inversión en un instrumento de capital tomando la opción de valuarlo a través de ORI, sino que debe tratar la inversión como una en un instrumento de deuda. Se aprobó dar por terminada la Decisión de Agenda.

**Reconocimiento de multas y recargos.** En marzo de 2017 el Comité discutió el tema de cómo debían reconocerse las multas y recargos sobre impuesto a las ganancias,

si como un interés o como un impuesto adicional. En esa ocasión la conclusión fue que, dado que no se observaba diversidad en la práctica y el efecto no era significativo, no se llevaría a cabo un proyecto específico. Se recibieron cinco cartas sobre el proyecto de Decisión de Agenda, de las cuales dos indicaron que el Comité debía pronunciarse sobre el reconocimiento para que no hubiera diversidad en la práctica.

El Staff realizó investigación adicional sobre el tema y concluyó que no existía una diversidad significativa, ya que reconocerlas como interés o como impuesto no afecta el EBIT. Por lo tanto, no se llevará a cabo un proyecto sobre su reconocimiento.

**Aplicación por primera vez de las NIIF por una subsidiaria.** En marzo de 2017 se discutió el caso de una subsidiaria que adopta por primera vez las NIIF, después de que la entidad tenedora las adoptó, y que tiene dos opciones para ello. Una es ajustar el valor de activos y pasivos con base en la fecha en que la tenedora adoptó las NIIF y la otra es hacerlo en la fecha de adopción. Sin embargo, las guías de la NIIF 1, Adopción por Primera Vez de las NIIF, sólo se refieren a activos y pasivos y no a los componentes de patrimonio, tales como un ajuste acumulado por conversión. Dado que la NIIF 1 permite que éste se determine igual que como lo determinó la tenedora, el Comité concluyó que la NIIF 1 provee suficiente guía para reconocer este efecto y decidió no llevar a cabo un proyecto al respecto. Se recibieron cuatro cartas sobre la Decisión de Agenda, de las cuales una señala que es importante indicar cómo se reconocerán en la subsidiaria los efectos de la adopción en los componentes del patrimonio.

El Staff evaluó la situación y concluyó que esto podría requerir una mejora focalizada a la NIIF 1 si se tratara de sólo indicar como medir el efecto acumulado por conversión, pero habría que tratar otros componentes tales como el ORI y el costo de hacer esas mejoras no justificaría los beneficios. El Comité estuvo de

acuerdo con la conclusión del Staff y decidió dar por 6 terminada la Decisión de Agenda.

**Reconocimiento de contratos onerosos.** En junio de 2017 el Comité discutió cuales serían los costos que habría que reconocer para contratos onerosos. Hay dos posiciones; la primera es reconocer los costos que serían necesarios para completar el contrato, que incluye una proporción de costos que se hubieran incurrido aun si el contrato no existiera (como depreciación) y el otro punto de vista, de sólo incluir costos que no se hubieran incurrido de no tener el contrato (a menudo referidos como costos incrementales). El Comité decidió que este era un proyecto que excedía sus facultades pues requeriría de cambios a la NIC 37, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.

Se recibieron 11 cartas de comentarios, de las cuales 10 indican que sí es necesario tener esa definición, especialmente para aplicar adecuadamente la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, que pide se reconozcan los costos de contratos onerosos, pero refiere a la NIC 37 para su determinación. En vista de la retroalimentación recibida, el Comité pidió al Staff ver la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de costos de contratos onerosos para una junta futura. Esto requerirá que el Staff vea con el Consejo cómo esto interactúa con el proyecto de una nueva NIC 37 que está en los proyectos en curso del Consejo.

**Compra de artículos promocionales.** En junio de 2017 el Comité llegó a la conclusión de la compra de artículos promocionales (como refrigeradores, relojes, etc.) debía de reconocerse como un gasto en la fecha de compra y no como un gasto anticipado que afectaría los resultados hasta la fecha de distribución de estos. Se recibieron seis cartas sobre la Decisión de Agenda, de las cuales dos objetan este tratamiento, indicando que, dado que esos artículos podrían tener un uso distinto, no deben reconocerse como gasto sino hasta distribuirlos.

El Comité evaluó estas respuestas y decidió por mayoría que, si la intención con la que se compran los artículos promocionales es para distribuirlos, no tienen uso alternativo y por lo tanto deben ser reconocidos como un gasto de inmediato. Hubo dos miembros del Comité que estuvieron de acuerdo con las respuestas disidentes y expusieron argumentos al respecto, que no fueron considerados como válidos, por lo cual se emitirá en definitiva la Decisión de Agenda.

**Compra de una participación o negocio conjunto a una entidad bajo control común.** En junio de 2017 el Comité decidió que una compra de esta naturaleza debe ser reconocida de acuerdo con la NIC 28, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, sin tomar en consideración la excepción que marca la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, sobre compras entre entidades bajo control común. Se recibieron 11 respuestas, de las cuales seis indican desacuerdo, pues no es consistente utilizar para compra de asociadas o negocios un criterio distinto que aquel utilizado para compra de subsidiarias.

Varios miembros del Comité estuvieron de acuerdo con las objeciones 7 incluidas en las cartas recibidas y no estuvieron de acuerdo en emitir una Decisión de Agenda final con base en la NIC 28, que es inconsistente con la NIIF 3, que es posterior, simplemente porque la NIC 28 indica que la inversión se reconoce al costo y no trata el tema de si fue adquirida de otra entidad bajo control común.

Después de una amplia discusión, se acordó que se someterá este tema al Consejo y que no se emitirá la Decisión de Agenda.

## CONSEJO DEL IASB

El IASB llevó a cabo la junta mensual de su Consejo el 20 y 21 de septiembre. Los principales temas discutidos fueron los siguientes:

**Administración Dinámica de Riesgos (ADR).** El Staff indicó que el objetivo básico del proyecto sobre la ADR es desarrollar requerimientos contables que puedan ayudar a las entidades a comunicar sus actividades de ADR. En esta junta el Staff presentó dos temas para información del Consejo, los cuales no fueron discutidos:

- **Prepago.** En el caso de un prepago de un préstamo, se crea un desequilibrio en el margen neto de interés, pues deja de generarse un ingreso. Esto se corrige hasta que se otorga otro préstamo que genere ingresos. El problema para la entidad es estimar el monto y oportunidad de los prepagos y qué tipo de instrumentos financieros derivados tiene que contratar para mantener el margen.
- **Exceso de capacidad de cobertura.** El problema surge cuando la entidad no tiene suficientes partidas susceptibles de ser cubiertas, sobre las cuales los instrumentos financieros derivados contratados puedan ser designados para cubrir un riesgo. Esto genera un gasto adicional que afecta el margen de interés.

**Temas de implementación de las NIIF.** El Consejo discutió los siguientes temas de implementación:

- **Cambios en políticas contables por Decisiones de Agenda.** Se discutió qué tan rápido deben ser implementados los cambios resultantes de una Decisión de Agenda del Comité de Interpretaciones. Se concluyó que dado que éstas no son normativas, sería contradictorio que se establezca una fecha para implementarlas y dicha fecha estará a juicio de cada entidad. El efecto de un cambio originado por una Decisión de Agenda deberá aplicarse retrospectivamente a menos de que sea impracticable hacerlo y el costo de determinar los efectos en cada ejercicio anterior supere los beneficios.

Se discutieron varias guías sobre evaluación de costo y beneficio para aplicar estos cambios. El Staff propuso que no se tiene la intención de que el umbral sea bajo. Al evaluar los beneficios para los usuarios la entidad debe evaluar

la amplitud del efecto del cambio en los estados financieros, o sea si sólo afecta un rubro o varios de ellos. Asimismo, debe considerar el número e importancia de transacciones afectadas por el cambio, si el cambio afecta a uno o distintos periodos y el impacto en la información de tendencias y consistencia con el reconocimiento en periodos futuros de transacciones similares. El Consejo estuvo de acuerdo con las propuestas del Staff.

- **Disponibilidad de un reembolso de un plan de pensiones.** El Staff no cree que se pueda finalizar la propuesta de modificaciones a la CINIIF 14, El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiamiento y su Interacción, sin efectuar investigación adicional sobre cómo medir la disponibilidad de un reembolso, determinando si se tiene o no derecho al mismo. El Consejo estuvo de acuerdo con la propuesta del Staff.
- **Modificación, reducción y liquidación de beneficios.** En abril de 2017 el Consejo aprobó cambios propuestos a la NIC 19, Beneficios a 9 los Empleados, sobre la modificación, reducción y liquidación de beneficios en planes de beneficios definidos, los cuales no se habían sometido a auscultación ya que la intención era hacerlo junto con la propuesta de modificaciones a la CINIIF 14. En vista de la decisión sobre esta última, se aprobó proceder a someter a auscultación los cambios.
- **Aprobación de modificaciones propuestas.** El Staff indicó que las Modificaciones del ciclo 2015-2017 están listas para ser sometidas a votación por los miembros del Consejo. Estas modificaciones son las relativas a:
  - la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, que propone que cuando una entidad obtiene control de un negocio que es una operación conjunta, debe remedir la inversión que tiene en la fecha en que obtiene control;

- la NIIF 11, Acuerdos Conjuntos, que propone que si una entidad obtiene control conjunto de una entidad que era una operación conjunta, no remide su participación anterior en dicho negocio;
- la NIC 12, Impuesto a las Ganancias, que propone que cualquier efecto de impuestos sobre dividendos en la entidad que los distribuye debe afectar la utilidad o pérdida neta; y
- la NIC 23, Costos por Préstamos, que propone que cuando el activo está listo para su uso, cualquier préstamo específico para la construcción de dicho activo pasa a ser parte de los financiamientos de carácter general.

El Consejo estuvo de acuerdo con someter formalmente a votación estas mejoras.

**Actividades con tarifa regulada.** El Staff presentó cómo valorar un activo que se recuperará en varios años y que en su valuación incluye el valor del dinero en el tiempo, aprobado por el regulador. Puede darse el caso de que también se incluya un premio, si la actividad de la entidad está dirigida a dar un servicio esencial.

Uno de los temas discutidos es si al descontar el activo regulatorio con una tasa de interés de mercado puede existir una utilidad o pérdida del primer día. Si es pérdida no habría duda en reconocerla. Si fuera utilidad, se cuestionó si no debía diferirse. Se discutió también que muchos activos regulatorios reversan en un plazo corto, de uno a dos años, y el valor del dinero en el tiempo no sería material.

En general el Consejo consideró que si debe reconocerse el valor del dinero en el tiempo. Para ello el Consejo pidió al Staff aclarar si el activo regulatorio es una cuenta por cobrar, un activo del contrato, un activo financiero o algo distinto, para que con esa definición el Consejo pueda definir qué hacer. 10 Además, el Consejo decidió que hay que considerar por qué el regulador permite cargar una tasa superior a la del mercado, qué es lo que cubre el cargo extra y si la entidad ha entregado los bienes y servicios que respaldan una tasa mayor.

Se consideró que si la tasa es mayor por los riesgos asociados con el proyecto, los flujos deben ser descontados con dicha tasa y no habría utilidad o pérdida. Si la tasa apropiada de descuento fuera menor, sí podría existir una utilidad, y para reconocerla la entidad debe determinar que no existan bienes o servicios adicionales a proveer en el futuro que justifiquen la tasa mayor.

**Programa de investigación.** El Staff presentó un resumen de su programa de investigación indicando que en los temas de Tasas de Descuento y Pagos Basados en Acciones ha terminado su trabajo y se está produciendo el resumen de la investigación. En el caso de la Iniciativa de Revelaciones – Principios de Revelación, se publicó un documento para discusión en marzo de 2017 y los comentarios deben recibirse en septiembre. En el caso de Instrumentos Financieros con Características de Capital se está preparando un documento para discusión.

Hay cuatro proyectos en los cuales se está definiendo con el Consejo el alcance y discutiendo la retroalimentación recibida hasta la fecha, los cuales son los de Estados Financieros Primarios, Combinaciones de Negocios Bajo Control Común, Administración Dinámica de Riesgo y Crédito Mercantil y Deterioro.

No hubo una discusión significativa ni consenso de cuáles proyectos deberán tener prioridad en los próximos meses.

**Combinación de negocios bajo control común.** En junio de 2017 el Consejo acordó tentativamente que el proyecto debía incluir aquellas combinaciones que estuvieran excluidas del alcance de la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, y reestructuraciones de grupos, y debía aclarar qué constituye una combinación de negocios bajo control común y qué es control común. El Staff informó que con posterioridad ha efectuado investigación con distintas partes interesadas en varias jurisdicciones enfocadas a determinar qué métodos se aplican para reconocer estas combinaciones.

El método de predecesor, por el cual el adquirente reconoce los activos netos adquiridos a sus valores históricos, es el generalmente aplicado: sin embargo, en algunos casos se utiliza el método de compra de la NIIF 3. Se observó que al aplicar el método de predecesor existen divergencias en la práctica al determinar si el valor de los activos transferidos son los reconocidos en la controladora o en la entidad transferida. Asimismo, existen divergencias para determinar desde cuándo se reconoce la combinación, si desde el momento de la misma o si como las entidades hubieran estado combinadas desde siempre. Otro problema es cómo reconocer la diferencia entre el monto pagado y el valor de activos netos históricos.

El Staff preguntó al Consejo si dentro del alcance del proyecto debería 11 explorar los distintos métodos adicionales que pueden existir, en atención a los distintos tipos de combinaciones. Sin embargo, el Consejo prefiere tener un alcance limitado para reducir la diversidad en la práctica. Al respecto se comentó que en caso de desarrollar más el método de predecesor sería necesario tener una justificación conceptual de por qué se utilizaría éste y no únicamente porque es el que ha sido más utilizado. Se citó un ejemplo de una compra a valor razonable para la cual la información a valor razonable sería más útil para los usuarios de los estados financieros que el valor histórico de los activos adquiridos.

Para determinar qué tipo de información sería más útil se pidió al Staff ver este tema con las partes interesadas en los mercados de capital y cómo el proyecto atendería sus preocupaciones.

**Estados financieros primarios.** Se discutió introducir una categoría de inversión en el estado de desempeño financiero y tener subtotales adicionales. Además, se discutió tener análisis de gastos por función y naturaleza.

Sobre una categoría de resultado de inversión en el estado de desempeño financiero (de resultados) y subtotales adicionales se discutió:

- Dar prioridad a un EBIT comparable sobre la medición del desempeño de la administración. En la junta de junio algunos consejeros mostraron

preocupación de tener un subtotal de EBIT y uno de desempeño, dado que el de desempeño se tendría que presentar antes del de EBIT. El Staff indicó que hay respaldo entre usuarios para introducir un subtotal de EBIT y poco para el de desempeño, por lo cual recomendó dar prioridad al subtotal de EBIT y considerar opciones del subtotal de desempeño con posterioridad. El Consejo estuvo de acuerdo. Se discutió la posibilidad de dar información en dos columnas para presentar el subtotal de desempeño ya sea en el estado o en las notas.

- El Staff propuso presentar un rubro de resultado de inversiones en el estado de desempeño financiero en el cual se incluirían los resultados por intereses, dividendos, regalías, ingreso de capital y otras ganancias y pérdidas que no tienen relación con la operación del negocio. En forma consistente con este nuevo rubro se haría más específica la definición de ingresos y gastos financieros, para excluir aquellos que surgen de activos que están fuera de la estructura de financiamiento.

El Consejo respaldó en general incluir una categoría de resultado de inversión en el estado de resultados, pero pidió que se defina bien esta categoría. Este término presupondría que incluye la participación en los resultados de asociadas y negocios conjuntos. El Staff indicó que tiene programado discutir la presentación en los resultados de asociadas y negocios conjuntos en una junta futura. Varios consejeros indicaron que no les es claro dónde se incluirían diversos tipos de gastos e ingresos financieros. En cuanto a la definición revisada de ingresos y gastos financieros, el Consejo pidió que se defina adecuadamente y que se relacione con la estructura de financiamiento, dando una mayor explicación de lo que esta estructura contiene.

- El Staff considera que debe tenerse una distinta definición de actividades de inversión para el estado de flujos de efectivo y el de resultados, ya que

abarcan distintos conceptos. En el de flujos de efectivo se refiere a inversiones a largo plazo y como se financian y el estado de resultados no se refiere a ellos. Por lo tanto, sugieren que se utilice un término de ingresos y gastos de inversión para el estado de resultados. No se discutió este tema en vista del tema tratado en el punto anterior. El Staff presentará un análisis adicional en una junta futura.

- En cuanto a utilizar el efectivo y equivalentes de efectivo como el exceso de efectivo que forma parte de la estructura de financiamiento, el Staff insistió que ello sería apropiado. El Consejo no tomó una decisión al respecto. Su principal preocupación es que el efectivo y equivalentes de efectivo forma parte del capital de trabajo y no necesariamente está relacionado con la estructura de financiamiento de la entidad. El Staff traerá a la próxima junta más análisis al respecto.
- El Staff propuso que el subtotal de EBIT sea denominado como “utilidad antes de financiamiento e impuesto a las ganancias”. Esto se debe a que en financiamiento se incluyen otros conceptos tales como utilidad o pérdida en cambios y ciertos ajustes de valor razonable de partidas financieras. Además, propusieron incluir otro subtotal llamado “utilidad antes de efectos de inversiones, financiamiento e impuesto a las ganancias”. El Consejo no debatió este tema. Aparentemente no había consenso sobre esta propuesta.

En cuanto a análisis de gastos por función y naturaleza, el Staff indicó que la NIC 1, Presentación de los Estados Financieros, tiene algunas limitaciones pues no describe bien lo que es función y naturaleza, lo cual se interpreta de forma diferente. Asimismo, permite escoger el método y aun cuando pide que se presente un detalle de gastos por naturaleza cuando la clasificación principal es por función, da flexibilidad sobre el detalle de gastos a presentar, lo cual lleva a presentar el mínimo de información. La retroalimentación recibida indica que, sin embargo, ambos métodos deben retenerse ya que cada uno tiene sus méritos y uno u otro puede ser

más apropiado según las circunstancias. El Staff hizo las siguientes recomendaciones:

1. describir mejor en la NIC 1 lo que significa el método de naturaleza de gastos y el método de función, manteniendo la opción de utilizar uno u otro método. El Consejo estuvo de acuerdo;
2. requerir que la entidad utilice un solo método y revele por qué lo ha escogido, incluyendo por qué dicho método provee la mejor información de la entidad. El Consejo concluyó que, en lugar de ser una elección libre, la entidad debe utilizar el método que provea la mejor información a los usuarios. Se proveerá una guía de cómo hacer 13 esa evaluación;
3. utilizar el método de naturaleza de gastos cuando la entidad no pueda asignar los gastos a las funciones en una forma consistente y no arbitraria. El Consejo acordó que esta recomendación se incluirá como una guía y no como una regla. El Staff recomendó que cuando se utilice el método de naturaleza de gastos se presente información adicional por función, pero el Consejo no lo consideró necesario;
4. presentar los gastos por función o por naturaleza en el estado de resultados y la información adicional en el mismo o en las notas. El Consejo estuvo de acuerdo; sin embargo, acordó que la información adicional se presentará en las notas, para no sobrecargar el estado de resultados.

En cuanto a si se deben identificar renglones adicionales de gastos por naturaleza, el Consejo acordó que no debe incluirse en la norma un listado, sino que se darán principios de agregación y disgregación, incluyendo un umbral para prevenir demasiada agregación (por ejemplo, el renglón de “otros” estará limitado a un porcentaje de los gastos).

**Medición de una incertidumbre.** En la revisión final del Marco Conceptual (MC) que está a punto de ser emitido, surgió la duda de si está adecuadamente explicado qué hacer cuando una información es relevante, pero existe un alto grado de incertidumbre en cuanto a su valuación. Los revisores externos indicaron que no existe en el MC una guía sobre qué hacer al respecto. Algunos párrafos de las Bases para conclusiones indican que, si existiera una alta incertidumbre sobre una partida relevante, puede utilizarse un estimado que sea muy incierto con la debida revelación, utilizar otro estimado que está sujeto a menos incertidumbre, pero provee menos información relevante o, finalmente, información que no se basa en estimados (como un costo histórico).

El Staff propuso que en el capítulo 2 del MC se indique esta guía, en lugar de dejarla sólo en las Bases para Conclusiones. El Consejo estuvo de acuerdo.

El Staff pretende presentar cualquier otro tema relativo a la revisión del MC en la junta de octubre. El objetivo es que los votos del MC se obtengan en el cuarto trimestre de 2017 y éste se emita en el primer trimestre de 2018.